

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2879-2017

Acta de la Sesión Ordinaria 2879-2017 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 3 de abril del 2017 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:30 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Arq. Liza Castillo Vásquez	Presidenta
Lic. Enrique Tacsan Loría	Representante MEP
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante CFIA
Licda. Lorena Vargas Víquez	Representante Gobiernos Locales

Director Ausente: Dr. Fernando Llorca Castro, por encontrarse en funciones propias de su cargo.

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas
Licda. Melissa Rojas Madrigal	Control Interno y Valoración del Riesgo
Lic. Giovanni Vindas Pérez	Control Interno y Valoración del Riesgo

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación Acta Sesiones Ordinarias
 - 2877-2017
 - 2878-2017
- III. Presentación del Seguimiento de las Recomendaciones de la Auditoría Interna, presentado por la Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos, Cumplimiento Acuerdo artículo V de la sesión ordinaria 2874-2017
- IV. Propuesta para el Fortalecimiento del Programa Empresas Seguras y la Promoción Social de la Seguridad Vial
- V. Cumplimiento del Acuerdo N°JD-2017-0120, Sesión Ordinaria 2876-2017, respecto a la Estructura Organizativa COSEVI
- VI. Oficio No. DVTSV-2017-0148 Ministerio de Obras Públicas y Transportes Despacho del Viceministra

- VII. Solicitud de la Municipalidad de Parrita – Estación Fija RTV
- VIII. Asuntos de la Presidencia
- IX. Asuntos de los Directores de Junta Directiva
- X. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
 - Proyección de Ingresos 2018

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la Arq. Liza Castillo Vásquez, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2879-2017 del 4 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de Actas Sesiones Ordinarias Anteriores

2.1 Acta Sesión Ordinaria 2877-2017

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2877-2017 del 20 de marzo del 2017.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2877-2017 del 20 de marzo del 2017.

La Señora Presidente se abstiene de votar por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

2.2 Acta Sesión Ordinaria 2878-2017

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2878-2017 del 27 de marzo del 2017.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2878-2017 del 27 de marzo del 2017.

El director Tacsan Loría se abstiene de votar por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

ARTÍCULO TERCERO

Presentación del Seguimiento de las Recomendaciones de la Auditoría Interna, presentado por la Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos, Cumplimiento Acuerdo V sesión ordinaria 2874-2017

Se conoce el Informe de Seguimiento de las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna 2016, elaborado por la Unidad de Control Interno y Valoración del Riesgo.

Se recibe a los servidores Licda. Melissa Rojas Madrigal y Control Interno y Valoración del Riesgo de la Unidad de Control Interno y Valoración del Riesgo, para presentar los detalles del informe, el cual dice textualmente:

“...Introducción

La Unidad de Control Interno, dentro del ámbito de sus competencias, le corresponde el seguimiento a la atención de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los distintos órganos de fiscalización, en acatamiento a las disposiciones establecidas en el artículo 12, inciso c) sobre los deberes del jerarca y titulares subordinados en analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, Auditoría Externa y otros órganos de control; de esta forma, dicha unidad ha venido ejerciendo el seguimiento desde marzo del 2015 con la intención que la Administración Activa atienda con prontitud, oportunidad y eficiencia las recomendaciones y disposiciones emitidas por dichos órganos de control.

Objetivo

Cumplir con lo dispuesto en el acuerdo Junta Directiva, N° JD- 2017-0098, artículo VII, sesión ordinaria 2874-2017 del 20 de febrero del 2017, referente al Informe AI-INF-AA-17-03 “*Implementación de Recomendaciones a diciembre 2016*”, a efectos de presentar un análisis tanto cuantitativo como cualitativo del contenido de ese informe.

Alcance

Este informe contiene el análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados del seguimiento de los informes de la Auditoría Interna y Externa pendientes a diciembre de 2016.

Resultados

De acuerdo al trabajo realizado por la Unidad de Control Interno durante el 2016, en cuanto al seguimiento de las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa, se detalla a continuación el análisis cuantitativo y cualitativo del avance de implementación por parte de la Administración Activa.

Análisis Cuantitativo

Estado de las recomendaciones al 2016

A nivel general, se evidencia un resultado satisfactorio ante las acciones realizadas por las distintas áreas del Cosevi, en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Externa.

Cuadro No.1

Cumplimiento General de las recomendaciones

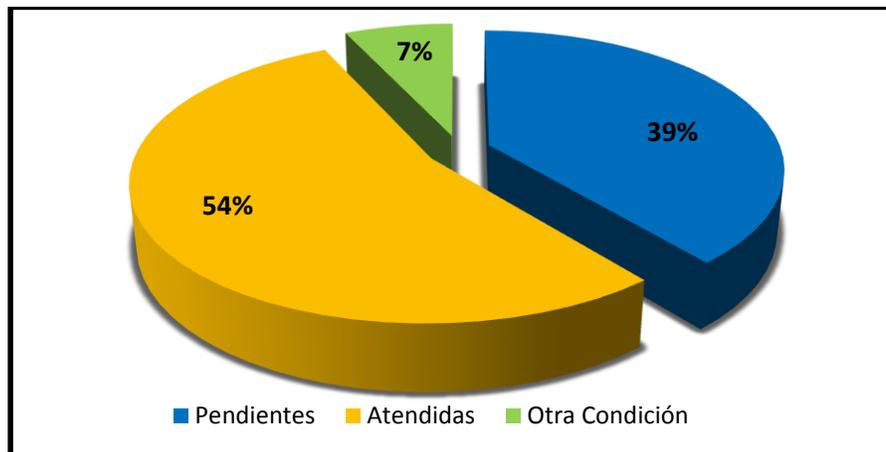
Estado	Recomendaciones	%
Pendientes	141	39.0%
Atendidas	205	54.0%
Otra Condición	29	7.0%
Total	375	100%

Fuente: Base de Datos, Seguimiento de Informes de Auditoría, UCIVRI

Como se aprecia en el cuadro anterior, a febrero de 2017 se implementaron 205 recomendaciones, lo que refleja un 54% de atención sobre el total y un 39% restante en proceso de atención; lo anterior, se deriva del importante esfuerzo que ha realizado la administración por darle seguimiento y atender las recomendaciones aunado al compromiso por parte de las Áreas Ejecutoras como responsables de esta competencia. En el gráfico N°1 este muestra este comportamiento.

Grafico No. 1

Estado de cumplimiento de las recomendaciones al 2016



Fuente: Base de Datos, Seguimiento de Informes de Auditoría, UCIVRI

En esta gráfica, se muestra que un 7% de las recomendaciones se ubican en el grupo de “otra condición” lo que significa, para un caso, que en diferentes informes de auditoría se repite la misma recomendación y a pesar de los esfuerzos que ha realizado la administración aún no ha sido considerada para que cambie en una condición de atendida; en cuanto al segundo caso de estas recomendaciones, son aquellas que se basan en normas legales derogadas o cuya implementación no genera valor a la gestión. Estas situación se está evidenciado para que la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Junta Directiva, emitan un criterio y se tome la decisión de acuerdo a cada caso, de archivarla o excluirla del seguimiento que realiza esta Unidad.

Desglose por áreas de recomendaciones con otra condición, atendidas y pendientes. En este apartado, se presenta el detalle de atención por parte de cada área, tal y como se visualiza en el Cuadro N°2, siendo de importante interés para la administración, aquellas recomendaciones que se encuentran en otra condición, atendidas y/o pendientes.

Cuadro No.2

Recomendaciones al 2016 por áreas

Áreas	Recomendaciones			Total
	Otra condición	Atendidas	Pendientes	
Dirección Ejecutiva	1	37	17	55
Dirección Financiera	8	47	39	94
Dirección de Proyectos	0	3	2	5
Dirección de Logística	15	77	52	144

Asesoría en Tecnología de la Información	0	7	16	23
Asesoría Legal	0	2	1	3
Junta Directiva	4	14	1	19
Otras áreas	1	18	13	32
Total	29	205	141	375

Fuente: Base de Datos, Seguimiento de Informes de Auditoría, UCIVRI

El cuadro anterior muestra como parte de las acciones realizadas por la administración activa y el seguimiento emprendido durante el 2016, que la mayor cantidad de las recomendaciones pendientes por implementar se ubican en la Dirección de Logística; esto debido a la complejidad de sus operaciones y que muchas de las recomendaciones requieren de aprobación por parte de la Administración en cuanto a procesos, manuales, instructivos; esta tarea requiere de un proceso previo de revisión, análisis, validación e implementación, lo cual amerita amplios periodos de tiempo y ajuste a la normativa legal acorde a cada caso. En referencia a las acciones pendientes por la Dirección Financiera, se realizan esfuerzos importantes para atender las recomendaciones emitidas por los entes auditores, no obstante por la naturaleza de los recursos que se administran, se requiere constantemente fortalecer los mecanismos de control dado a que el fin primordial en la toma de las decisiones es velar por la adecuada observancia y el buen manejo de los recursos públicos para mantener los principios de transparencia en la gestión institucional. Por otra parte, la dinámica de la atención de las recomendaciones va ligada a las condiciones imperantes al momento de brindar una solución a cada problema o situación planteada, ya que debe ajustarse a las condiciones de la institución y a los recursos que se disponen para establecer mejoras y subsanar las medidas de control que no se están cumpliendo; esto implica la integración de normativa, procesos, procedimientos, manuales e instructivos que subsanen oportunamente las debilidades.

Seguidamente, se incluyen otras áreas que presentan una atención moderada, como son la Dirección Ejecutiva y la Asesoría en Tecnología de la Información; esta condición obedece a que se cuenta con sistemas de información robustos para que en tiempo real se puedan atender las recomendaciones; no obstante, hay una total dependencia de las decisiones y acciones por parte de otras áreas a nivel institucional para atender de forma oportuna lo solicitado en los informes.

Recomendaciones con otra condición, atendidas y pendientes según año
De acuerdo con los resultados obtenidos, se distribuyen las recomendaciones según su estado, por año de emisión.

Cuadro No.3
Desglose de recomendaciones al 2016 distribuidas por año

Años	Otra condición	Atendidas	Pendientes	Total
2005	1	0	2	3
2007	1	1	1	3
2008	0	1	1	2
2009	0	5	0	5
2010	4	18	7	29
2011	6	18	7	31
2012	2	5	7	14
2013	7	42	16	65
2014	4	28	23	55
2015	4	35	25	64
2016	0	52	52	104
Total	29	205	141	375

Fuente: Base de Datos, Seguimiento de Informes de Auditoría, UCIVRI

Del cuadro No.3, se observa que la mayor parte de los pendientes están concentrados en los años 2013 al 2016. Además, se muestran las recomendaciones que vienen acumulándose desde el 2005 al 2012, cuya antigüedad no alcanza un nivel aceptable para la Administración, sin embargo, debido a la complejidad de las acciones que se requieren para su atención, se necesitará un mayor involucramiento por parte de las jefaturas de áreas responsables de su ejecución, así como la toma de decisiones de los diferentes órganos competentes.

Estado General Advertencias al 2016

En el caso de las advertencias, al tratarse de prevenciones o alertas que las auditorías remiten a los jefes y titulares subordinados, sobre diversos aspectos de control interno, su avance se detalla de manera separada de las recomendaciones.

A continuación, se muestran los resultados de atención, de acuerdo al seguimiento desarrollado por la Unidad de Control Interno.

Cuadro No.4
Cumplimiento General de las recomendaciones

	Advertencias	%
Pendientes	18	39%
Atendidas	28	61%
Total	46	100%

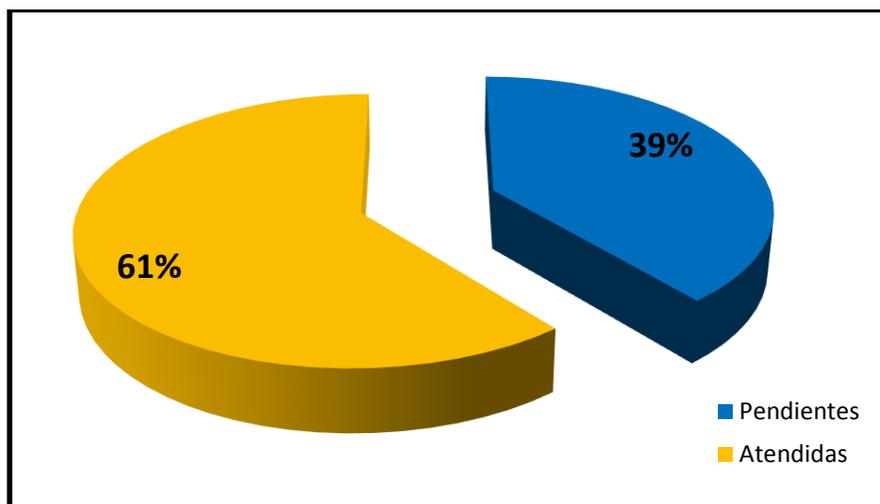
Fuente: Base de Datos, Seguimiento de Informes de Auditoría, UCIVRI

Como se puede apreciar, del total de 46 advertencias pendientes emitidas hasta diciembre del 2016, se han atendido un 61%, teniendo en estado pendiente solamente 39%, lo que equivale a 18 advertencias.

De manera visual se puede apreciar en el gráfico N°3, que a continuación se presenta.

Gráfico No. 3

Estado de cumplimiento de Advertencias



Fuente: Base de Datos, Seguimiento de Informes de Auditoría, UCIVRI

Análisis Cualitativo

1. En referencia al cumplimiento general de las recomendaciones; la Unidad de Control Interno desde el año 2015 mantiene una base de datos actualizada que permite marcar el pulso de los planes de acción que se implementan en las áreas; en esta base de datos se reflejan acciones sustantivas en cada área y muestra el estado en que se encuentra cada hallazgo y recomendación, que establecen los Informes de Auditoría Externa e Interna; de esta gestión administrativa se puede vincular el cumplimiento de las acciones con el uso documental, la calidad de la información y los mecanismos comunicación.
2. Para establecer las mejoras en la gestión y un avance efectivo en la implementación de los planes producto de las recomendaciones, es necesario disponer de más recursos: humanos, financieros y tecnológicos, con el propósito de su fortalecimiento. No obstante, esta Unidad ha logrado incorporar en cada dependencia del Cosevi, acciones que permitan mejoras mediante la implementación de foros que se promueven en las mesas de trabajo y generan espacios para discutir y analizar sobre las acciones implementadas; de esta forma logramos atender los requerimientos como resultado de los informes de la auditoría interna y otros órganos de fiscalización, con los recursos existentes.

3. En otro orden a considerar y que permite reforzar los criterios de auditoría interna y externa, radica en que cada advertencia, hallazgo y recomendación debe estar vinculado con un análisis de riesgo; esta condición faculta a la administración para emprender acciones alineadas a la normativa vigente y ajustarse para responder a la realidad institucional en el cumplimiento de sus objetivos; a nivel general las dependencias que por la naturaleza de sus funciones están más expuestas al riesgo según el resultado de los informes de auditoría podemos clasificar en una primer categoría sensible a la Direcciones Financiera y la Dirección de Logística; en una segunda categoría moderada la Dirección Ejecutiva y la Asesoría en Tecnología de la Información; y en una tercer categoría aceptable corresponde a Junta Directiva, Dirección de Proyectos y la Asesoría Legal.
4. Como parte de las actividades realizadas para atender las observaciones que contiene los informes de las auditorías internas y externas, se realizaron 50 reuniones de coordinación con Directores y Jefaturas de las diferentes áreas, utilizando como instrumento una cédula de seguimiento con los niveles de avance generados para el desarrollo de planes de acción efectivos. Esto con el fin de reformular los planes de acción y atender de forma efectiva la recomendación en su cometido.
5. Un tema que se requiere fortalecer dentro del quehacer institucional, es la elaboración y actualización constante de los procedimientos que lleva a cabo cada área, así como su aprobación, oficialización y divulgación oportuna a los sujetos interesados. Gestión institucional, que debe ser documentada en un lapso adecuado y conveniente, para que se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información.

Conclusiones

1. De acuerdo al análisis de esta Unidad, las normas de control interno que mostraron mayor debilidad por parte de la Administración y que se evidencian con los hallazgos determinados por las Auditorías, se detallan a continuación.

Ambiente de control

- Estructura organizativa
 - Delegación de funciones
 - Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones
- Valoración de Riesgos
 - Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)
 - Vinculación con la planificación institucional

Actividades de Control

- Protección y conservación del patrimonio
- Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información
 - o Documentación y registro de la gestión institucional
 - Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones
 - o Supervisión constante

Sistemas de Información

- Gestión documental
- Archivo institucional
- Calidad de la información
- Calidad de la comunicación

Seguimiento del SCI

- Acciones para el fortalecimiento del SCI
 2. Como fortaleza a destacar para este periodo, se han logrado importantes mejoras en el análisis de los criterios, producto de las participaciones que ha tenido la UCIVRI en las conferencias iniciales y finales convocadas por la Auditoría Interna. Lo anterior, nos permite conocer el alcance y el objeto de estudio, dándonos el insumo necesario para atender los requerimientos de la auditoría, por ende contribuye a que los planes de acción se promueva su efectividad.

Propuestas

1. Solicitar a las Áreas Ejecutoras remitir a la Unidad de Control Interno, una justificación técnica y legal sobre aquellas recomendaciones que se encuentren en condición especial, éstas son aquellas que ya sea por basarse en reglamentaciones derogadas, como decretos y contratos, o que su implementación no genera valor a la gestión, demandarían una inversión en tiempo y recursos innecesaria.
2. Que la UCIVRI presente a la Junta Directiva en un plazo de 6 meses, el análisis sobre las recomendaciones en condición especial y las recomendaciones repetidas tanto en las Cartas de Gerencia de las Auditorías Externas año con año, como en diferentes informes de la Auditoría Interna; que aumentan así el número de pendientes y afectan de manera negativa el trabajo que ha realizado la Administración para robustecer su Sistema de Control Interno. Lo anterior, con el propósito de darlas de baja, archivarlas o en su defecto, excluirlas del seguimiento de esta Unidad.
3. Para aquellas áreas que durante el proceso de seguimiento no evidencian un avance en la atención las recomendaciones, hallazgos o advertencias, se verán comprometidas acorde con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, donde se indica que cabrá responsabilidad

administrativa y civil contra el Jerarca y Titulares Subordinadas que debiliten sus Sistema de Control Interno. Para lo anterior, se propone presentar un informe trimestral a la Dirección Ejecutiva con copia a la Junta Directiva, con el detalle de respuesta por parte de las áreas para lo que corresponda...” (SIC)

Los servidores Rojas Madrigal y Vindas Pérez se retiran de la sesión.

Se revuelve:

Acuerdos Firmes:

- 3.1 Se da por recibido el Informe de Seguimiento de las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna 2016, elaborado por la Unidad de Control Interno y Valoración del Riesgo y se acogen en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en el mismo.
- 3.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice las siguientes acciones:
 - a. Solicite a las unidades ejecutoras remitir a la Unidad de Control Interno y Valoración del Riego, una justificación técnica y legal sobre aquellas recomendaciones que se encuentren en condición especial, éstas son aquellas, que por basarse en reglamentaciones derogadas, como decretos y contratos, o que su implementación no genera valor a la gestión, demandarían una inversión en tiempo y recursos innecesaria.
 - b. Que la UCIVRI presente a la Junta Directiva en un plazo de 6 meses, el análisis sobre las recomendaciones en condición especial y las recomendaciones repetidas tanto en las Cartas de Gerencia de las Auditorías Externas año con año, como en diferentes informes de la Auditoría Interna; que aumentan así el número de recomendaciones pendientes y afectan de manera negativa el trabajo que ha realizado la Administración para robustecer su Sistema de Control Interno. Lo anterior, con el propósito de darlas de baja, archivarlas o en su defecto, excluirlas del seguimiento de esta Unidad.
 - c. Que advierta a aquellas unidades ejecutoras que sí durante el proceso de seguimiento no se evidencia un avance en la atención de las recomendaciones, hallazgos o advertencias, se verán comprometidas acorde con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, donde se indica que cabrá responsabilidad administrativa y civil contra el Jerarca y Titulares Subordinadas que debiliten sus Sistema de Control Interno.
 - d. Presentar un informe trimestral a esta Junta Directiva, con el detalle de aquellas unidades que incumplan estas disposiciones, para lo que corresponda

ARTÍCULO CUARTO

Propuesta para el Fortalecimiento del Programa Empresas Seguras y la Promoción Social de la Seguridad Vial

Se conoce propuesta para el Fortalecimiento del Programa Empresas Seguras y la Promoción Social de la Seguridad Vial presentado en forma conjunta entre la Alianza Nacional para la Seguridad Vial (Aliarse) y el Cosevi.

Se recibe a la MSc. Angelita Flores, Directora de Proyectos Sociales de Aliarse, para presentar los detalles de la propuesta. Indica que el propósito de esta alianza es coadyuvar con el Consejo de Seguridad Vial en la disminución de incidentes y muertes en carretera y sumar esfuerzos como valor agregado de la transición a una estrategia de movilidad. Comenta que los accidentes y muertes en carretera han aumentado en los últimos años en forma alarmante. La organización que representa es una plataforma multisectorial representada por el sector público, privado y por la sociedad civil. Se tiene muy claro que este es un problema que cada día avanza, que cada día hay más incidentes y muertes en carretera, pero sobre todo conscientes que este es un tema que no es solo responsabilidad del sector público. Se encuentran también con un sector privado que tiene muy claro cuál es su rol en este tema, visto desde dos puntos de vista: es un problema que les impacta directamente a nivel de negocio y les genera una presión y una necesidad de vincularse con el quehacer del Cosevi. Se tiene a la sociedad civil para luchar por la integridad del ser humano y por obtener una mejor calidad de vida.

Se incluye las dispositivas de la presentación:



Los accidentes y
muertes en carretera
en Costa Rica ya **NO**
son un suceso más...



ALIANZA NACIONAL
PARA LA SEGURIDAD VIAL



En el 2016 murieron
456 personas *in situ*.
Solo a marzo 2017
llevamos 110...

¡Y todavía no ha
pasado Semana
Santa!



ALIANZA NACIONAL
PARA LA SEGURIDAD VIAL





Ante un problema país, con tal
diversidad de causas y factores...
¡Sólo la unión hace la fuerza!



Un objetivo común

Proponernos desde cada
sector, industria y como
sociedad civil, **UNIDOS**
disminuir incidentes y
muertes en las carreteras de



¡Un asunto de todos!

**Información y
educación
permanente**

**Es un tema de
movilidad**

**Menos esfuerzos
aislados, más
integración**

**Responsabilidad
y promoción de
comportamiento
s seguros desde
los tres sectores**

Plan de Trabajo de la Alianza Nacional para la Seguridad Vial

Componente #1

**Incidencia en Política Pública para la reducción
de incidentes y muertes en carretera**

Plan de Trabajo de la Alianza Nacional para la Seguridad Vial

Componente #2

**Fortalecimiento y promoción del Programa
Empresas Seguras del COSEVI**

Plan de Trabajo de la Alianza Nacional para la Seguridad Vial

Componente #3

Formación de promotores de la seguridad vial

Principales logros

Ganadores **FIA AMERICAS AWARDS** en la categoría "Movilidad".

Ganadores de la Campaña de Casa Presidencial, "**Reto País**", en la categoría de disminución de accidentes y muertes en carretera.

Reconocimiento AmCham a la **Responsabilidad Social Empresarial** en la categoría de Alianzas.

Acercamiento y exposición ante **gobiernos locales y sus comunidades en 5 de los 6 cantones prioritarios** (operativos de tránsito, diálogo con Alcaldes, Feria Municipal, Día Mundial en Recuerdo de víctimas de accidentes de tránsito, Cuadernos de Secundaria).



ALIANZA NACIONAL
PARA LA SEGURIDAD VIAL

Divulgación de Cuadernos de Enseñanza de la Seguridad Vial para Secundaria.

Propuesta para la promoción del Programa Empresas Seguras 2.0

de la Dirección de Proyectos del COSEVI

Elaborado por ALIARSE y la Alianza Nacional para la Seguridad Vial

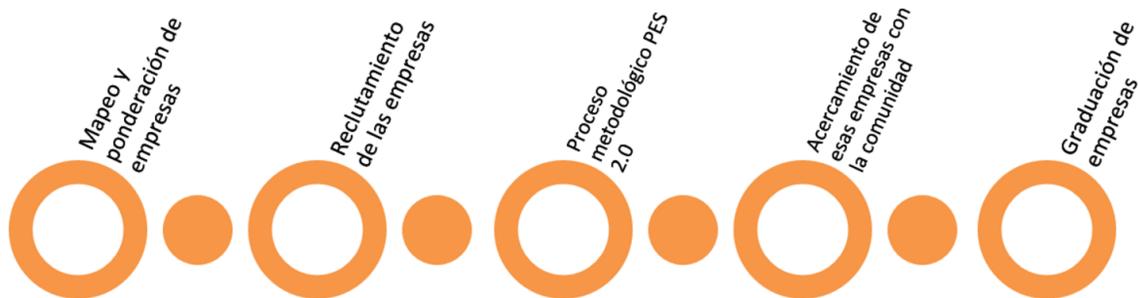


Objetivo

Fortalecer el Programa de Empresas Seguras 2.0. del COSEVI e impulsar la Estrategia de Comunicación "Corazón Amarillo" a través de procesos formativos y la activación social.



Proyecto para el fortalecimiento del Programa Empresas Seguras y la promoción social de la Seguridad Vial



Fases del Proyecto para el Fortalecimiento de PES 2.0

Nuestra estrategia

- Acompañar la **convocatoria de empresas** con mayor potencial de impacto.
- Impulsar la creación de redes de apoyo en los **cantones prioritarios** para la promoción de PES en la localidad.
- Dotar al PES de **herramientas digitalizadas** para la recolección y procesamiento de la información.
- Crear una **estructura tecnológica** para el acompañamiento y formación continua de empresas en el proceso metodológico PES.
- Facilitar el acercamiento (generación del vínculo) empresa-comunidad a través de **actividades de activación social**.

Mapeo y selección de empresas



- Criterios de selección
- Análisis del perfil de esas organizaciones
- Valoración a partir de una combinación de datos "duros" y "blandos"
- Acercamiento con los principales tomadores de decisiones de la empresa en materia de seguridad vial
- Elaboración y análisis de una lista final de empresas potenciales

Reclutamiento de las empresas

- Acercamiento a las empresas
- Proceso de convencimiento
- Valoración de compromisos y recursos
- Creación de líneas base para la participación en el proceso formativo



Proceso de formación y acompañamiento

- Un año con 5 sesiones bimensuales de formación y acompañamiento PES (alineado a las 5 etapas de la Guía Metodológica, en un hotel del Gran Área Metropolitana)
- Un profesional de ALIARSE y un profesional de COSEVI encargados de moderar un foro virtual para el intercambio de experiencias y seguimiento personalizado
- Creación de una ruta para la inclusión de criterios de la Seguridad Vial en las políticas de la organización (RSE)

Acercamiento de esas empresas con la comunidad

- 4 actividades de activación en la vía pública durante el 2017 (i.e. regreso a clases, Semana Nacional de la Seguridad Vial, inicio de época festiva, "concierto por la vida")
- Diseño de cada actividad y gestión en conjunto con el COSEVI
- Facilitar el acercamiento de las empresas a grupos organizados de la comunidad para contribuir con voluntariado a esas 4 actividades de activación
- Creación y diseño de mensajes clave y signos externos (i.e. corazón amarillo autoadherible)



Graduación de empresas del Programa Empresas Seguras

- Diseño, logística y ejecución del evento por parte de ALIARSE en conjunto con COSEVI
- Convocatoria de medios
- Presentación de productos finales del proceso formativo
- Aprovechamiento del espacio para la convocatoria de nuevas empresas al programa

INVERSIÓN

Rubro	Inversión COSEVI	Contrapartida de la Alianza	TOTAL
Consultor/gestor junior permanente durante el proyecto	\$27.000		\$27.000
Consultor de seguridad vial con presencia en sesiones bimensuales	\$6.000		\$6.000
Plataforma virtual e instrumentos ligado a la página principal del COSEVI	\$15.000		\$15.000
Diseño, logística y gestión de sesiones bimensuales	\$9.000		\$9.000
Signos externos para la promoción de la Estrategia de Comunicación "Corazón Amarillo"	\$10.000		\$10.000
Diseño, diagramación, impresión y distribución de Materiales PES 2.0.	\$15.000		\$15.000
Diseño, diagramación e impresión del catálogo de mejores prácticas de PES 2.0	\$6.000		\$6.000
Creación y ejecución del plan de comunicación interno y externo		\$10.000	\$10.000
Costos de supervisión del proyecto -ALIARSE	\$10.000		\$10.000
Sistematización y Medición de impacto del proyecto	\$7.000		\$7.000
Administración y contabilidad de los fondos del proyecto	\$10.000		\$10.000
Diseño, gestión y ejecución de experiencias vivenciales con las empresas		\$25.000	\$25.000
Campaña de comunicación de avances y comportamientos seguros en el marco de la Alianza Nacional para la Seguridad Vial		\$30.000	\$30.000
Grabación de mensajes y spots para la Campaña de comunicación		\$9.000	\$9.000
Establecimiento de 2 redes cantonales de seguridad vial (para acercamiento con empresas)		\$10.000	\$10.000
Sistematización y diseño de experiencias de la empresa en la gestión de la seguridad vial		\$11.000	\$11.000
Diseño, diagramación e impresión (o distribución digital) de materiales de apoyo para acercamiento a nuevas empresas		\$5.000	\$5.000
	\$115.000	\$100.000	\$215.000



La Alianza Nacional para la Seguridad Vial es **la primera alianza para el desarrollo en Costa Rica que se forma desde una plataforma multisectorial**, con el objetivo "posicionar la Seguridad Vial en la Agenda Nacional a través los tres sectores, por medio de **la promoción de comportamientos seguros para incidir en la disminución de accidentes y muertes en las carreteras de Costa Rica**".



La Señora MSc. Angelita Flores se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibida la propuesta para el Fortalecimiento del Programa Empresas Seguras y la Promoción Social de la Seguridad Vial y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que estudie la factibilidad para ejecutar este proyecto, tanto en la parte financiera como en los aspectos legales involucrados.

ARTÍCULO QUINTO

Complimiento del Acuerdo N°JD-2017-0120, Sesión Ordinaria 2876-2017, respecto a la Estructura Organizativa COSEVI

En cumplimiento al acuerdo del artículo III inciso 2 de la sesión ordinaria No. 2876-2016, relativa a la revisión del organigrama del Consejo de Seguridad Vial, se conoce comunicado de la funcionaria MBA. Jeannette Masís Chacón, encargada de la Unidad de Planificación Institucional, donde indica que la estructura organizativa del Cosevi que se incluyó en el informe de Plazas de esa unidad es la correcta y está autorizada por la Unidad de Reforma Institucional, Modernización del Estado de Mideplan, según lo indica el Sr. Jorge Ortega Vindas, Jefe de Reforma del Estado.

Se resuelve,

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el comunicado de la funcionaria MBA. Jeannette Masís Chacón, encargada de la Unidad de Planificación Institucional, donde indica que la estructura organizativa del Cosevi que se incluyó en el Informe Parcial de Puestos de la Unidad de Planificación Institucional es la correcta, en cumplimiento al acuerdo del artículo III inciso 2 de la sesión ordinaria No. 2876-2016.

ARTÍCULO SEXTO

Oficio No. DVTSV-2017-0148 Ministerio de Obras Públicas y Transportes Despacho del Viceministra

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DVTSV-2017-0148, suscrito por el Lic. Bernal Quirós Wauters, Director del Despacho de la Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante el cual remite el oficio No. DAJ-2017-1503, de la Dirección Jurídica del Mopt, donde se valoran de las competencias, potestades y salvedades, tanto para ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, como para la suscripción de todo tipo de contratos por parte del Cosevi.

El oficio No. DAJ-2017-1503, de la Dirección Jurídica del Mopt dice:

"...En primer lugar consideramos necesario externarle, que en virtud de tratarse de temas vinculados con el COSEVI, corresponde a la Asesoría Jurídica de ese Consejo pronunciarse al respecto; siendo que además, los criterios de esta Dirección Jurídica no resultan vinculantes para ese órgano.

No obstante lo anterior, a los efectos de colaborar con ese Viceministerio, nos permitimos brindar una opinión sobre lo consultado, a la luz de los que al respecto establece el ordenamiento jurídico:

Consulta No. 1:

¿Los competencias y atribuciones establecidas en materia laboral (específicamente respecto a ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, resultan exclusivas de la Dirección Ejecutiva del COSEVI- quien funge como superior jerárquico y agota vía administrativa-, o pueden ser asumidas por la Junta Directiva de ese Órgano?

A los efectos de dar respuesta a esta consulta debe tomarse en consideración que la competencia delimita los actos que puede emitir válidamente un órgano, pues esta determina los poderes y deberes que le han sido atribuidos por el ordenamiento jurídico; por tanto, es un elemento de validez del acto administrativo.

Debe tornarse en consideración además que la competencia constituye materia reserva de ley, cuando se trate del ejercicio de potestades de imperio, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, norma que establece:

"Artículo 59. -

1. la competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.
2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futuro sobre lo materia.
3. Las relaciones entre órganos podrán ser regulados mediante reglamento autónomo, que estará también subordinado a cualquier ley futura."

En el caso de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, sus competencias y atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 23 de la Ley de la Administración Vial No. 6324 y sus reformas. El punto concreto objeto de su consulta está contemplado en el inciso 2) de dicho numeral, el cual dispone:

"Artículo 23. - La Dirección Ejecutiva del Cosevi tendrá las siguientes atribuciones:

- 1)

2) Organizar lo administrativo y financiero y además, fungir como superior jerárquico en materia laboral, de los funcionarios del Cosevi, conforme a esta Ley, los reglamentos y las normas conexas; en consecuencia, ordenará la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios"

De lo dispuesto en ese artículo se tiene con toda claridad, que dentro de las potestades que el legislador otorgó a la Dirección Ejecutiva, está fungir como superior jerárquico en materia laboral de los funcionarios del Consejo de Seguridad Vial y como consecuencia de ello, ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios .

La norma antes indicada debe concordarse con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, la cual establece como una competencia del superior, la de ejercer el poder disciplinario:

"Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:
c) Ejercer la potestad disciplinaria:"

Es pertinente señalar que la competencia es imperativa e indisponible, sin que sea factible que el titular renuncie a su ejercicio, es decir, el órgano al que le haya sido otorgado un poder para actuar, está obligado a ejercer dicho poder.

En lo atinente a la atribución de competencias y sus características, la Procuraduría General en el dictamen No. C-114-2014 del 31 de marzo de 2014, manifestó lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

"La competencia es la atribución de poderes y deberes en el órgano público. Sobre las características de la competencia, este Órgano Asesor ha señalado:

"Cada organismo público posee capacidad para actuar jurídicamente la competencia de que es titular. La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. La competencia es la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos y se resume en los poderes y deberes que han sido atribuidos por el ordenamiento o un órgano o ente público, lo que delimita los actos que puede emitir válidamente. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo.

La atribución de una competencia en favor de un ente u órgano presenta varias características. En primer término, la atribución debe ser expreso: los órganos y entes públicos sólo son competentes para ejercitar los poderes que expresamente hayan sido otorgados por el ordenamiento. En ese sentido, se afirma que la atribución de competencias no puede presumirse, sino que debe derivar de un acto normativo expreso

La norma atributiva de la competencia debe ser de rango legal cuando se trate del ejercicio de potestades de imperio y en todos los casos en que se

afecte el régimen de libertades y derechos fundamentales de los administrados ... "

(...)

La competencia está sujeta al principio de imperatividad: la competencia es un poder deber, su ejercicio es imperativo e indisponible. La competencia ha sido otorgada por el ordenamiento para ser ejercida. En consecuencia, no puede ser renunciada ni dispuesta (artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública). El órgano al que le hayo sido otorgado un poder para actuar, para emitir ciertos actos, está obligado a ejercer dicho poder a menos que exista otra norma posterior que otorgue dicha competencia a otro órgano, derogando tácita o expresamente la competencia originalmente atribuida. Es, pues, irrenunciable, característica que re deriva del principio de legalidad, si el ordenamiento atribuye una competencia a un órgano administrativo, éste no puede trasladar su ejercicio a otro, a no ser que haya sido habilitado para ello por el propio ordenamiento. Pero, además, la imperatividad de la competencia deriva de su carácter funcional, en cuanto ha sido atribuida para satisfacer el interés público y no el interés particular del ente u órganos públicos. Carácter funcional que no impide, sino que en algunos casos justifica, que el ejercicio de la competencia sea trasladado a un órgano inferior. "(Dictamen C-009-2009 del 22 de enero del 2009. En el mismo sentido, es posible ver el dictamen C-147-2009 del 26 de mayo del 2009)"

Conforme se extrae del dictamen de la Procuraduría General antes transcrito, la atribución de la competencia debe ser expresa, es decir que los órganos solo son competentes para ejercitar los poderes que expresamente hayan sido otorgados por el ordenamiento jurídico. En el caso que nos ocupa, la condición de superior jerárquico en materia laboral y la potestad para ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, el legislador se la otorgó a la Dirección Ejecutiva; por tanto es el Director Ejecutivo quien debe ejercer esa potestad. En ese contexto podemos observar que el numeral 9 de la Ley de la Administración Vial, el cual establece las competencias de la Junta Directiva, no le atribuye competencias a dicho órgano colegiado de esa naturaleza.

En ese mismo orden de ideas y en congruencia con las características de la competencia que se extraen del referido dictamen N. C-114-2014 de la Procuraduría General, siendo la competencia un poder deber, su ejercicio es imperativo, indisponible e irrenunciable, por tanto debe ser ejercida por quien la ostente conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Sobre este aspecto en particular, nos permitimos transcribir un fragmento de dictamen No. C-009-2009 del 22 de enero del 2009, emitido por la Procuraduría General de la República, para el caso específico del Consejo de Seguridad Vial, en el cual se señaló:

“En cuanto a la resolución de los reclamos administrativos debe estarse a la distribución de competencias que establece la Ley de Administración Vial a partir de la reforma por la Ley N° 8696 antes citada. Conforme lo allí dispuesto, la Dirección Ejecutiva es el jerarca en materia laboral. Se entiende, entonces, que le corresponde las funciones propias del jerarca salvo disposición en contrario. En consecuencia, como jerarca podrá conocer de los reclamos administrativos presentados por los funcionarios del Consejo. No podría considerarse, en efecto, que en este ámbito la competencia correspondo a la Junta Directiva porque el inciso 2 del artículo 23 es claro en cuanto que lo Dirección Ejecutiva funge como superior jerárquico en materia laboral y es claro que si lo Junta Directiva conociera en primera instancia de reclamos administrativos presentados por el personal del Consejo, se cercenaría una parte importante de la competencia propia del jerarca en materia laboral.”

Bajo esa misma línea de pensamiento, si la Junta Directiva asumiera las potestades de ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios de ese Consejo, estará atribuyéndose una competencia que es propia del Jerarca en materia laboral, la cual la ostenta la Dirección Ejecutiva por disposición expresa del legislador.

Consulta No. 2

¿En tratándose de contratos que corresponda suscribir al COSEVI, la regla es que su firma corresponda a la Dirección Ejecutiva, y la salvedad constituye, las expresas excepciones legales establecidas a la Presidencia de dicho órgano u otros órganos?

Al respecto nos permitimos indicarle que en efecto, tal y como usted lo indica, con respecto a los contratos que deba suscribir el COSEVI, la regla es que su firma corresponde al Director Ejecutivo, y la salvedad son aquellos que una norma de rango legal establezca que deben ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva u otros órganos. Lo anterior por disponerlo así el artículo 23 inciso 8) de la Ley de la Administración Vial, el cual establece:

“Artículo 23. - La Dirección Ejecutiva del Cosevi tendrá las siguientes atribuciones.

a)..

8) Firmar todo tipo de contratos que este órgano deba suscribir, salvo que por disposición legal le corresponda al presidente de la Junta Directiva o a otros órganos.’,

Reiteramos que esta es una opinión que se emite con el único objetivo de colaborar con ese Despacho, sin embargo, en razón de tratarse de un asunto propio del Consejo de Seguridad Vial, lo pertinente es que sea la Asesoría Jurídica de ese órgano la que se refiere a tales inquietudes...” (SIC)

El criterio de la Asesoría Legal del Cosevi es el siguiente:

“...Atendiendo su solicitud cursada mediante la vía electrónica, me refiero brevemente a los alcances del oficio DAJ-2017-1504 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, expedido con motivo de dos consultas puntuales realizadas por el Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, por oficio DVTSV- 2017-0058.

Primero: Se consultó inicialmente, si el ordenar o tramitar la apertura de procedimientos disciplinarios, es una competencia que la debe ejercer exclusivamente la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial o bien si puede ser asumida en igual forma por la Junta Directiva.

En el criterio referido, se analizó el artículo 23 inciso 2) de la Ley de Administración Vial N° 6324 que indica lo siguiente:

Artículo 23.- La Dirección Ejecutiva del Cosevi tendrá las siguientes atribuciones:

(".)

2) Organizar lo administrativo y financiero y, además, fungir como superior jerárquico en materia laboral, de los funcionarios del Cosevi, conforme a esta Ley, los reglamentos y las normas conexas; en consecuencia, ordenará la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Analizando dicho numeral y los artículos 59 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, que se refieren en términos específicos generales a las competencias y a las atribuciones del superior jerárquico, el criterio en examen concluyó que es una competencia privativa de la Dirección Ejecutiva, sin referirse a ningún otro supuesto posible.

Tenemos, que de acuerdo a la dinámica ordinaria del Consejo de Seguridad Vial, el tema disciplinario es ejercido por la Dirección Ejecutiva, siendo del resorte de la Junta Directiva, cuando la resolución final es recurrida en alzada por el funcionario afectado.

Ahora bien, de igual manera acontecen supuestos, en los cuales la Auditoría Interna, en ejercicio de sus prerrogativas plantea relaciones de hechos en los cuales solicita la apertura y trámite de procedimientos disciplinarios a la Junta Directiva al presentar el hallazgo respectivo.

En estos casos, la Junta Directiva ha empleado dos caminos: uno encomendar el trámite a la Dirección Ejecutiva, lo que corresponde al numeral 23 inciso 2) de la Ley de Administración Vial N° 6324; o bien encomendar a un tercero la instrucción del procedimiento administrativo, lo que supone el haber ordenado la apertura

acogiendo el informe de la Auditoría Interna, para luego conocer el informe y dictar el acto final.

Para dicha determinación, ha confluído la valoración de la solicitud expresa de la Auditoría Interna y el artículo 37 de la Ley de Control Interno, que contempla el tema de los informes dirigidos al jerarca, con la solicitud de la Auditoría Interna.

Por lo tanto, en este caso nos encontraríamos ante la mediación de dos normas, que se van a vincular con el tema disciplinario en supuestos concretos: una en el ejercicio de los efectos de la Ley de Control Interno que es una norma de carácter general y la segunda, una previsión específica derivada del artículo 23 inciso 2) de la Ley de Administración Vial N° 6324.

Entendemos que el motivo inicial de la consulta, versa sobre los casos en que la Junta Directiva ordena un procedimiento disciplinario acogiendo una recomendación de la Auditoría Interna y decide instruirlo, ya sea haciendo el encargo a un tercero o bien a la Dirección Ejecutiva, pero recayendo el dictado del acto final en su seno.

En esos casos, el acto final puede ser recurrido en alzada ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y así han llegado varios casos a esa instancia.

Al margen de la apreciación que pueda rendirse sobre el particular y ante la existencia ya de un criterio que es factible sea invocado por eventuales afectados con el riesgo de alegatos de nulidad de seguirse la práctica ordinaria; ahora lo que se recomienda en adelante, es que en los supuestos descritos, salvo que exista un motivo razonado para que la Dirección Ejecutiva no pueda ejercer la competencia del numeral 23, por ejemplo al haber originado la investigación de la cual se deduce la necesidad de abrir un procedimiento disciplinario en cuyo caso habría una incompatibilidad; o bien al ser eventualmente la persona investigada, que cuando se solicite a la Junta Directiva el abrir un procedimiento disciplinario, se haga la remisión a la Dirección Ejecutiva para que ejerza lo dispuesto en el artículo ya referido en todos sus alcances.

Segundo: Sobre el tema de la firma de contratos, se hace en el criterio analizado, una referencia y cita de los alcances del artículo 23 inciso 8) de la Ley N° 6324, que repasamos enseguida:

Artículo 23.- La Dirección Ejecutiva del Cosevi tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

8) Firmar todo tipo de contratos que este órgano deba suscribir, salvo que, por disposición legal le corresponda al presidente de la Junta Directiva o a otros órganos.

En este tema, no encontramos motivo de discrepancia alguna, además de que en la práctica así se ejecuta.

Sí debe hacerse una distinción, con los convenios que son aprobados por la Junta Directiva, donde ésta bien puede acordar que los suscriba la Presidencia de ese cuerpo colegiado o bien encargue tal trámite a la Dirección Ejecutiva.

Se debe hacer la diferenciación de los contratos, que fundamentalmente se originan en algún régimen de contratación administrativa y van dirigidos a formalizar las obligaciones que se generan con base en el mismo.

Los convenios por su parte, formalizan una serie de contraprestaciones, con miras a alcanzar el objetivo planteado en el acuerdo.

En este último caso, acontecería lo señalado en los incisos 1) y 13) de la norma descrita y que repasamos también:

Artículo 23.- La Dirección Ejecutiva del Cosevi tendrá las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar los acuerdos y las demás resoluciones de la Junta Directiva, así como velar por el cumplimiento de sus resoluciones por parte de los demás funcionarios.

(...)

13) Ejecutar cualquier otra gestión, expresamente encomendada por la Junta Directiva del Cosevi o su presidente.

La Presidencia de la Junta Directiva, firma dichos documentos en ejecución del acuerdo de la Junta Directiva y con motivo de su carácter de representante legal de ese cuerpo colegiado, en los términos del artículo 5 de la Ley de Administración Vial N° 6324 que indica lo que sigue:

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano máximo del Cosevi

(...)

El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial del Cosevi, con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil para los apoderados generalísimos y las facultades que le otorgue, de manera expresa, la Junta Directiva para los casos especiales. El presidente de la Junta Directiva podrá otorgar poderes generales, judiciales y especiales, cuando sea de comprobado interés para el Cosevi..." (SIC)

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. DVTSV-2017-0148, del Despacho de la Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, donde se adjunta el oficio No. DAJ-2017-1503, de la Dirección Jurídica del Mopt, donde se valoran las competencias, potestades y salvedades, tanto para ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, como para la suscripción de todo tipo de contratos por parte del Cosevi y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que se sigan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO

Solicitud de la Municipalidad de Parrita – Estación Fija RTV

Se conoce oficio No. CM-SM-108-2017, del Concejo Municipal de Parrita, donde le solicitan al Cosevi valorar la posibilidad de que a futuro se puedan instalar las oficinas de RTV en forma permanente en el cantón de Parrita, valorando la atención que se brinda en esa estación a todos los cantones vecinos.

Explica la Directora Ejecutiva, que en días pasados conversó con el Alcalde de Parrita y le indicó que este tema no les urge. Ellos tienen la curiosidad de que hay mucha gente que trabaja en ese lugar, hay mucha gente que depende de RTV, que a esa estación no solo va la gente de Parrita, sino gente de los alrededores, por lo que solicitan instruir a la Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular para que realice el estudio de factibilidad de la solicitud planteada.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. CM-SM-108-2017, del Concejo Municipal de Parrita, relativo a la posibilidad de que a futuro se puedan instalar las oficinas de RTV en forma permanente en ese cantón y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Asesoría Técnica de Fiscalización para que realice el estudio de factibilidad al respecto e informe al Concejo Municipal de Parrita las gestiones que se están realizando sobre su requerimiento.

ARTÍCULO OCTAVO

Asuntos de la Presidencia

Plan Integral de Acción para la Pacificación de las Vías Públicas 2017

La Señora Presidenta informa, que el martes anterior se anunció el plan integral en cuestión, se tuvo la presencia de doña Ana Helena Chacón, también asistieron

agrupaciones de la sociedad civil. Las notas de la prensa fueron muy positivas. Sin embargo los periodistas de Canal 7 que siempre tratan de poner el punto negro, dijeron que no se incluían fechas, porque la estrategia es un goteo de comunicación, es un ir poco a poco. Son muchas iniciativas que también necesitan de coordinación y no solo entre las instituciones, sino también coordinar con las municipalidades y estas acciones se van a ir anunciando poco a poco.

Esta semana se tiene una reunión con la Agencia de Publicidad para que presente la campaña que se va a establecer y con esto dentro de 15 días les estará mostrando el plan, el diagnóstico y la campaña. El Señor Presidente de la República firmará un decreto donde conforma la comisión permanente, la secretaría técnica estaría comandada por el Cosevi e instruiría para que todas las instituciones públicas a partir de su vigencia tengan programas permanentes de movilidad segura y seguridad vial. Esto es un esfuerzo múltiple tanto con el programa de Aliarse como con las empresas privadas y públicas, para ver si este proceso coadyuve con mitigar las muertes en carretera.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Presidenta.

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

9.1 Especificaciones Cartel de Licitación para la Contratación de una Persona Física o Jurídica para brindar los Servicios de Administración e inspección de la Construcción de la Cicloruta en el Cantón de Pococí

El Director Chavarría Gutiérrez brinda sus observaciones respecto a las especificaciones del cartel de licitación para la contratación de una persona física o jurídica para brindar los servicios de administración e inspección de la construcción de la cicloruta en el cantón de Pococí. Una vez revisado el documento, y se hay un detalle que le preocupa, que es que la adjudicación de la contratación se fundamenta exclusivamente y en su totalidad por el factor precio, lo cual lo lleva a una gran duda, puesto que la empresa que se contrate va a tener a su cargo, entre otras tareas, revisar la calidad de los materiales que se van a usar en la construcción de la cicloruta, aparte de fiscalizar, llevar el control de las labores de la empresa constructora. Le surge una gran duda que es en que laboratorios, con qué medios va la empresa a realizar la valoración de la calidad de los materiales. Podría darse el caso, de que una empresa proponga un oferta con un valor económico muy bajo, pero precisamente para hacer un uso muy limitado de recursos humanos técnicos en su ofrecimiento, lo que no garantiza, a la Administración, que la calidad de la supervisión sea adecuada. De tal manera no necesariamente una oferta que sea más cara tiene que ser una oferta no conveniente para la Administración, más bien sería al contrario, una oferta muy barata podría ser inconveniente, en tanto la empresa que está ofertando ese precio lo esté haciendo sacrificando recursos para fiscalizar adecuadamente la marcha de la obra.

Por lo expuesto, el Director Chavarría Gutiérrez hace devolución del documento que contiene las especificaciones del cartel de licitación para la contratación de una persona física o jurídica para brindar los servicios de administración e inspección de la construcción de la cicloruta, para que le hagan los ajustes necesarios y haya otros criterios de calificación y que no sea exclusivamente por el precio, que se califique por ejemplo: el equipo que ofrece la empresa, el personal, la experiencia del personal y cosas de ese tipo, ya que es muy peligroso decidir solo por precio.

La Directora Ejecutiva indica, que va a girar instrucciones a la Administración para que tomen en cuenta las observaciones de don Mario Chavarría.

Se toma nota de las manifestaciones de los Señores Directores.

9.2 Informe de Costos para el Diseño y Construcción del Edificio de la Dirección de Proyectos

El Director Chavarría Gutiérrez indica, que según informe de costos para el diseño y construcción del edificio de la Dirección de Proyectos, conocido en la sesión anterior, mantiene las mismas dudas y solicita que se le solicite al ingeniero Adrián Rojas Barrientos las aclaraciones, por cuanto el monto por diseño incluye un porcentaje de un 10.5% con respecto al costo total estimado de la obra, pero tratándose de diseño no tendría por qué haberse incluido el servicio de inspección de la obra.

La Directora Vargas Víquez sugiere, que se solicite a los funcionarios encargados de la redacción de los carteles de las especificaciones técnicas de las contrataciones que esta Junta Directiva ha detectado en varias ocasiones se encuentra un error al calcular o falta de precisión cuando se trata de un diseño de alguna obra, la falta de cuidado en la redacción del cartel y también en el cuadro comparativo de los oferentes, el cual debe ser bien claro.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

9.2.1 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que solicite al Ing. Adrián Rojas Barrientos que haga las aclaraciones y ampliaciones respectivas, sobre el informe contenido en el oficio No. DSG-195-2017, relativo a los costos de la construcción del edificio de la Dirección de Proyectos, por cuanto hay dudas sobre el mismo, respecto del monto por diseño, donde se incluye un porcentaje de un 10.5%, con respecto al costo total estimado de la obra, cuando tratándose del diseño no es procedente incluir el servicio de inspección de la obra.

9.2.2 Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a las unidades ejecutoras y al Departamento de Proveduría, para que en el ámbito de sus competencias sean más celosos al redactar las especificaciones técnicas de las contrataciones, ya que esta Junta Directiva ha detectado en varias ocasiones errores reiterados en la redacción, en el cálculo de costos, falta de precisión cuando se trata de un diseño de alguna obra y la omisión en la recomendación de adjudicación del cuatro comparativo de los oferentes y que el mismo cuando se incluye sea claro completo.

ARTÍCULO DÉCIMO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

10.1 Entrega del Documento de la Proyección de Ingresos 2018

Se hace entrega del oficio No. DF-168-2017, suscrito por el Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero, mediante el cual adjunta la Proyección de los Ingresos que forman parte del Fondo de Seguridad Vial, según el artículo 10 de la Ley de Administración Vial No. 6324 para los años 2017 y 2018, para su revisión y posterior presentación en la próxima sesión.

Se toma nota de la información entregada por la Directora Ejecutiva.

10.2 Curso “Construyendo Líderes en Planeación de la Movilidad Urbana

La Directora Ejecutiva recuerda que en la sesión ordinaria 2877-2017 del 20 de marzo pasado esta Junta Directiva conoció la invitación al “Construyendo Líderes en Planeación de la Movilidad Urbana”, que se llevará a cabo en la Ciudad de México, con la siguiente temática: del 10 de abril al 20 de mayo próximo, de estudio individual a distancia y del 20 al 27 de mayo en forma presencial en la Ciudad de México. Esta Junta Directiva aprobó la participación de doña Liza Castillo y ella por parte de la Dirección Ejecutiva aprobó la participación del MBA. Roy Rojas Vargas y el Lic. Jeremy Corrales Zamora, ambos de la Dirección de Proyectos.

Explica la Directora Ejecutiva, que cuando se realizó la inscripción de estos tres funcionarios, la organización del evento hace un descuento que consiste en que ellos ofrecen cuatro espacios por el pago de tres, por tal razón propone que ese cuarto puesto se le conceda al Ing. Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito. No omite manifestar, que en el MOPT le sufragarán el costo de los viáticos, tiquete aéreo y demás por su estadía en México para el curso presencial. Propone a esta Junta Directiva avalar la participación del Ing. Araya Villalobos, ya que es un beneficio para el Cosevi su intervención en esta capacitación, y además que no media ninguna erogación extra de parte del Cosevi.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

En adición al Acuerdo del Artículo XIV, inciso 14.4.1 de la Sesión Ordinaria 2077-2017, del 20 de marzo del 2017, se autoriza la participación del Ing. Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito, así como de los servidores del Consejo de Seguridad Vial: MBA. Roy Rojas Castro, Director de Proyectos y Lic. Jeremy Corrales Zamora, además de la Arq. Liza Castillo Vásquez, Presidenta de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, al curso “Construyendo Líderes en Planeación de la Movilidad Urbana”, que se llevará a cabo en la Ciudad de México, con la siguiente temática: del 10 de abril al 20 de mayo próximo, de estudio individual a distancia y del 20 al 27 de mayo en forma presencial en la Ciudad de México.

Los gastos de inscripción del curso se sufragarán en su totalidad de la subpartida 101.05.02.1.07.07, meta 1.27.1 Actividades de Capacitación PIC 2017.

10.3 Propuesta para el Tiempo Requerido para el Traslado de la Estación Móvil Sur

Se conoce oficio No. 030801-2017, suscrito por el Ing. Paulo Valverde Tristán, Gerente General de Riteve, referente a la calendarización para las unidades móviles de la Zona Sur y Pacífico Central.

Explica la Directora Ejecutiva, que la empresa Riteve indica que como el acuerdo de la calendarización de la estación móvil sur, se notificó el 2 de marzo, existen fechas que no se pudieron cumplir y otras que por diversas situaciones no contempladas generan cierta dificultad en el cumplimiento de la calendarización propuesta por el Cosevi. En esas fechas el Cosevi no tomó en cuenta el tiempo requerido para el traslado de las estaciones a los diversos lugares, para lo cual se requiere al menos tres días hábiles para el desarme, traslado e instalación de la estación por lo que se les imposibilita cumplir con la calendarización.

En vista del requerimiento de Riteve, le solicitó al Ing. José Manuel Chaves Cordero, presentar una propuesta para solventar las inquietudes de la prestataria del servicio de la revisión técnica. Se incluye la nueva calendarización:

1. En cuanto a los tiempos requeridos para el traslado de la Estación móvil Sur, se considerará la siguiente calendarización:

Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Ciudad Neily	02 al 28 de enero	28 de enero al 01 febrero
Palmar Norte	02 al 14 de febrero	15 al 17 de febrero
San Vito	18 de febrero a 13 de marzo	14 al 17 de marzo
Ciudad Neily	17 de marzo a 07 de abril	08 al 12 de abril
Palmar Norte	17 al 29 de abril	02 al 04 de mayo
San Vito	05 al 30 de mayo	31 de mayo al 02 de junio
Ciudad Neily	03 al 28 de junio	29 de junio al 01 de julio

Palmar Norte	03 al 14 de julio	15 al 18 de julio
San Vito	19 de julio al 14 de agosto	16 al 18 de agosto
Ciudad Neily	19 de agosto al 12 de setiembre	13 al 16 de setiembre
Palmar Norte	19 al 30 de setiembre	02 al 04 de octubre
San Vito	05 al 28 de octubre	30 de octubre al 01 de noviembre
Ciudad Neily	03 al 28 de noviembre	29 de noviembre al 01 de diciembre
Palmar Norte	02 al 13 de diciembre	14 a 16 de diciembre
San Vito	19 al 27 de diciembre	28 al 30 de diciembre

2. En vista de que la Estación Móvil Sur se mantuvo en Corredores hasta el 07 de marzo, esta se permanecerá en San Vito de Coto Brus hasta el 13 de abril, a efectos de ordenar, a partir del 17 de abril, el calendario propuesto tal y como se muestra en la tabla anterior.

3. Para los traslados de la Estación Central, se considerará el siguiente calendario:

Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Parrita	01 de enero al 13 de marzo	14 a 16 de marzo
Buenos Aires	17 de marzo al 15 de abril	17 a 19 de abril
Parrita	20 de abril al 10 de agosto	11 al 14 de agosto
Buenos Aires	16 de agosto al 14 de setiembre	16 al 19 de setiembre
Parrita	16 de setiembre al 31 de diciembre	

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

10.3.1 Aprobar la propuesta presentada por el Ing. José Manuel Chaves Cordero, encargado de la Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular, relativa a los tiempos requeridos para el traslado de la Estación móvil Sur, como a continuación se detalla, que incluye la calendarización definitiva:

1. En cuanto a los tiempos, se considerará la siguiente calendarización:

Localidad	Periodo de Servicio	Periodo de Traslado
Ciudad Neily	02 al 28 de enero	28 de enero al 01 de febrero
Palmar Norte	02 al 14 de febrero	15 al 17 de febrero
San Vito	18 de febrero al 13 de marzo	14 al 17 de marzo
Ciudad Neily	17 de marzo al 07 de abril	08 al 12 de abril
Palmar Norte	17 al 29 de abril	02 al 04 de mayo
San Vito	05 al 30 de mayo	31 de mayo al 02 de junio

Ciudad Neily	03 al 28 de junio	20 de junio al 01 de julio
Palmar Norte	03 al 14 de julio	15 al 18 de julio
San Vito	19 de julio al 14 de agosto	16 al 18 de agosto
Ciudad Neily	19 de agosto al 12 de setiembre	13 al 16 de setiembre
Palmar Norte	19 al 30 de setiembre	02 al 04 de octubre
San Vito	05 al 28 de octubre	30 de octubre al 01 de noviembre
Ciudad Neily	03 al 28 de noviembre	29 de noviembre al 01 de diciembre
Palmar Norte	02 al 13 de diciembre	14 al 16 de diciembre
San Vito	19 al 27 de diciembre	28 al 30 de diciembre

2. Considerando que la Estación Móvil Sur se mantuvo en el cantón de Corredores hasta el 07 de marzo, esta se permanecerá en San Vito del cantón de Coto Brus hasta el 13 de abril, a efectos de ordenar a partir del 17 de abril, el calendario propuesto tal y como se muestra en la tabla anterior.
3. Para los traslados de la Estación Central, se considerará el siguiente calendario:

Localidad	Periodo de Servicio	Periodo de Traslado
Parrita	01 de enero al 13 de marzo	14 al 16 de marzo
Buenos Aires	17 de marzo al 15 de abril	17 al 19 de abril
Parrita	20 de abril al 10 de agosto	11 al 14 de agosto
Buenos Aires	16 de agosto al 14 de setiembre	16 al 19 de setiembre
Parrita	16 de setiembre al 31 de diciembre	02 al 04 de mayo

- 10.3.2 Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que comunique a la prestataria del servicio de la revisión técnica lo aquí acordado.

10.4 Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Se conoce propuesta de la Dirección Ejecutiva para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), cuyo objetivo es establecer un marco general de referencia, para que las partes lleven a cabo acciones de cooperación en el campo de sus competencia, para establecer en el Parque Metropolitano La Sabana, espacios que reproduzcan las distintas manifestaciones de movilidad segura y sustentable en las vías públicas terrestres, integrando los distintos usuarios de las mismas.

El texto del convenio es el siguiente:

“...Entre nosotros, **LIZA CASTILLO VASQUEZ**, mayor, soltera, arquitecta, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno-mil

doscientos cuarenta y uno-seiscientos noventa y siete, en mi condición de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro-cero ocho, según delegación efectuada por oficio DM-2016-3045 del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en adelante **EL COSEVI**, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento; y **ALBA GISELLE QUESADA RODRÍGUEZ**, mayor, vecina de Grecia, portadora de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y seis-quinientos setenta y tres, en mi condición de **DIRECTORA NACIONAL del INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, de conformidad con el nombramiento efectuado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en acuerdo firme número tres, de la sesión ordinaria número novecientos ocho-dos mil catorce del veintinueve de mayo del dos mil catorce, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 108 del 6 de junio del 2014, en adelante denominado el **ICODER**, celebramos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA REPRODUCCION EN EL PARQUE METROPOLITANA LA SABANA, DE UN MODELO DE MOVILIDAD SEGURA Y SUSTENTABLE**, que se registrá por las siguientes convenciones:

ANTECEDENTES.-

Constituyen Antecedentes normativos que a su vez se incorporan a este Convenio los siguientes:

- 1.1 Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), Número 7800 del 1° de agosto de 1998.
- 1.2 Ley de Administración Vial, Número 6324 del 25 de mayo de 1979 y sus reformas.
- 1.3 Ley de Tránsito por la vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 26 de octubre de 2008.
- 1.4 Ley de la Contratación Administrativa, número 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas,
- 1.5 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto No. 33411-H del 23 de septiembre del año 2006 y sus reformas.
- 1.6 Acuerdo Firme de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, adoptado en el artículo ..., de la sesión ...-2017 de fecha ... de ... del año 2017, aprobando la suscripción del presente convenio.
- 1.7 Acuerdo del Consejo Nacional de Deportes adoptada en el acuerdo número ___ de la Sesión __-2017 del ____ del 2017, donde se autorizó a la Señora Directora Nacional del ICODER para la firma del presente convenio.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo de la Ley de Administración Vial N° 6324, el Consejo de Seguridad Vial es una dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica propia.

II. Que de acuerdo a la mencionada ley, el Consejo de Seguridad Vial, está facultado para conocer los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinentes; además conocer y aprobar orientaciones, prioridades y proyectos para programas de promoción de la seguridad vial; proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación concerniente al tránsito de personas, vehículos y bienes en donde la ley de tránsito tenga jurisdicción, así como en todos los aspectos de seguridad vial y de la contaminación ambiental causada por los vehículos automotores; aprobar los montos de los resarcimientos, cobros, permisos, certificaciones, daños en señales viales, escoltas especiales, cursos, materiales de estudio, traslados originados en los distintos servicios que prestan las direcciones de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Policía de Tránsito y administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas, proyectos, tareas, operaciones, apoyo logístico y todo lo relacionado con el fortalecimiento de la seguridad vial y la disminución de la contaminación ambiental que requieran las direcciones de Ingeniería de Tránsito, Educación Vial, la Policía de Tránsito y el propio Cosevi.

III. El Consejo de Seguridad Vial, también está facultado para celebrar convenios en aquellos casos en que de acuerdo a su ley constitutiva, sean necesarios para alcanzar sus objetivos institucionales.

IV. Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, es una institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

V. Que el fin primordial del Instituto es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

VI. Que entre el 2014 y el 2016, la cantidad de muertos en sitio, según el Área de Investigación y Estadística del Consejo de Seguridad Vial ha aumentado de forma alarmante y constante.

VII. Que el pasado 27 de febrero de 2017, la Presidencia de la República encomendó a los Ministerios de Educación Pública, Cultura y Juventud, Salud, Obras Públicas y Transportes, Viceministerio de Paz y a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros elaborar un diagnóstico con las iniciativas de las respectivas instituciones para reducción de accidentes de tránsito y violencia en las vías públicas para establecer un plan integral de acciones a corto, mediano y largo plazo para hacer frente a esta situación.

VIII. Que uno de los espacios administrados por el **Instituto** para el desarrollo de sus fines institucionales, es el Parque Metropolitano La Sabana, al que

concurren diariamente y en forma masiva habitantes de la República, de los más distintos estratos etarios.

IX. Que el Parque Metropolitano La Sabana, se puede constituir por su capacidad de recepción permanente de ciudadanos y espacio físico, en un medio para promover los hábitos de movilidad segura y sustentable de todas las generaciones de habitantes que concurren al mismo, para generar así un elemento de acción dirigido a reducir los factores de riesgo de accidentalidad en carretera.

X. Que inspiran este convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, garantizando una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, y en general de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, convienen en suscribir el presente Convenio marco de intercambio y cooperación interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

POR TANTO:

Convenimos en celebrar el presente convenio marco de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio, es establecer un marco general de referencia, para que las partes lleven a cabo acciones de cooperación en el campo de sus competencia, para establecer en el Parque Metropolitano La Sabana, espacios que reproduzcan las distintas manifestaciones de movilidad segura y sustentable en las vías públicas terrestres, integrando los distintos usuarios de las mismas.

SEGUNDA. COMPROMISOS MUTUOS. Las partes se comprometen en forma conjunta a lo siguiente:

a) Facilitar, en la medida de las posibilidades, en forma coordinada y justificada el acceso y la utilización de las instalaciones del Parque Metropolitano La Sabana, para el desarrollo de las actividades que se definan en el marco del presente acuerdo.

b) Intercambiar información relativa al quehacer de cada organización que apoye la gestión de las actividades conjuntas, siempre y cuando sea de evidente interés público y cuyo contenido no sea considerado como dato sensible, protegido por la normativa vigente.

c) Evaluar anualmente la ejecución del presente convenio.

d) Respetar los derechos fundamentales de todos los participantes dentro de las actividades señaladas.

e) Colaborar en todas aquellas actividades, no previstas inicialmente, siempre que sean de interés para ambas partes y para sus representados y se cumpla con lo dispuesto en este convenio.

f) Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento del proyecto en el ámbito de sus competencias y posibilidades presupuestarias.

TERCERA. COMPROMISOS DEL COSEVI: En el marco del presente convenio, además de cumplir con la normativa que le rige, el COSEVI se compromete a:

a) Ofrecer su capacidad y experticia en la materia, para el diseño y desarrollo conjunto de proyectos o actividades tendientes a alcanzar el gran objetivo del presente convenio.

b) Realizar en el momento oportuno y según lo acordado en cada acuerdo específico, las erogaciones que fueran necesarias, con sustento en la correspondiente partida de su presupuesto, o buscar financiamiento externo para realizarlo.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DEL ICODER: En el marco del presente convenio, además de cumplir con la normativa que le rige, el ICODER se compromete a:

a) Facilitar el uso de las instalaciones del Parque Metropolitano La Sabana para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad y normativa interna.

b) Apoyar con sus criterios técnicos y experticia en la administración del Parque Metropolitano La Sabana, de modo que sean armonizados con la realización del gran objetivo del presente convenio.

c) Compartir esfuerzos y servir de enlace institucional para el desarrollo de todas las acciones tendientes a ejecutar el acuerdo aquí concertado.

d) Realizar en su momento oportuno y según lo acordado en cada acuerdo específico las erogaciones que fueran necesarias y posibles, con sustento en la correspondiente partida de su presupuesto, o buscar financiamiento externo para realizarlo.

e) Apoyar el desarrollo de estos proyectos con la participación de su recurso humano técnico y profesional, así como con el financiamiento de los costos de

operación que para cada actividad se establecerá mediante acuerdo de las partes, dentro de las limitaciones legales y presupuestarias.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de cada actividad, programa o proyecto específico bajo el marco del presente acuerdo, se elaborarán de ser necesario, acuerdos específicos, en los que se detallarán claramente los términos y condiciones aplicables para cada caso en particular.

El documento especificará en detalle las obligaciones de las partes, separada y conjuntamente, señalará el tipo de cooperación, metodología, aporte de las partes, actividades a realizar, duración de la relación, y cualquier otra información pertinente.

Asimismo, en los acuerdos específicos, deberán detallarse los siguientes puntos:

- a) El objetivo y los resultados del proyecto.
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluye la definición del alcance, el cronograma, los responsables y las fases del mismo.
- c) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- d) La identificación de roles y responsabilidades.
- e) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso, con el fin que ambas partes puedan realizar un intercambio recíproco de información.
- f) Instancia coordinadora que sirva de enlace entre ambas instituciones.

SEXTA. RELACIÓN LEGAL Y FINANCIERA. El presente convenio marco de cooperación no crea una relación financiera entre las partes; únicamente es una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, con miras a alcanzar el objeto del convenio.

De igual manera, las instituciones arriba expuestas acuerdan desarrollar, de manera conjunta, acciones que a largo plazo puedan ser de interés común.

SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El manejo de controversias deberá ser establecido en cada acuerdo específico según sus necesidades e intereses. Cualquier controversia que surja deberá ser resuelta en primera instancia por las unidades designadas para la coordinación (la instancia que coordina es la designada en cada acuerdo específico) y en la última instancia por los jefes de ambas instituciones. Las partes suscribientes de este Convenio, se comprometen, en la medida de sus posibilidades y observando el

Principio de Legalidad, a ventilar sus diferencias, de manera prioritaria, a través de un proceso de resolución alternativa de conflictos. La elección del proceso alternativo se realizará mediante previo acuerdo entre las partes.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de cinco años partir de su suscripción, y podrá ser renovado por períodos iguales si así lo acuerdan las partes en forma escrita seis meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y de beneficio institucional y nacional.

NOVENA. EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS: Tanto el COSEVI como el ICODER se comprometen a dar seguimiento y a realizar evaluaciones de manera periódica a las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio. Por ello, se espera tener resultados, avances, y que se puedan realizar modificaciones que permitan el desarrollo efectivo y ético, de los procesos que se lleven a cabo en vinculación con el presente documento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento el COSEVI o el ICODER podrán dar por concluido el convenio, siempre y cuando la parte interesada mediante comunicación escrita a la otra parte manifieste su voluntad, con al menos seis meses de anticipación. La terminación del convenio no afectará las actividades que se estén ejecutando hasta la conclusión satisfactoria de las mismas. Ninguna de las partes será responsable si no pudiere cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente convenio marco de cooperación por motivos de fuerza mayor tales como: guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales o cualquier otra causa que se escape de control a éstas.

UNDÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de las partes que interviene en la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprenden del presente convenio marco de cooperación seguirá dependiendo exclusivamente del COSEVI o el ICODER respectivamente, sin que ello genere relaciones laborales independientes o de empleados sustitutos o de su subrogación por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objeto del presente convenio.

UNDÉCIMA SEGUNDA. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas partes convienen en respetar los derechos de propiedad intelectual que serán definidos en cada convenio específico que se suscriba. En toda la información y documentación, deberá cumplirse con las especificaciones técnicas y de línea gráfica del COSEVI y el ICODER.

UNDÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos del presente convenio podrán ser modificados, mediante adenda firmada por las partes, la

cual se anexará al mismo, formando parte integral del contenido del presente documento.

UNDÉCIMA CUARTA. ESTIMACIÓN. El presente acuerdo en razón de su naturaleza, es de cuantía inestimable al ser un convenio de cooperación interinstitucional. Por ser ambas partes de Derecho Público, están exentas de la cancelación de especies fiscales y demás tributos según normativa conexas con la materia.

DECIMOQUINTA: ENLACES. El COSEVI y el ICODER, podrán designar instancias de enlace con las potestades suficientes para velar por el correcto y efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio, así como en los convenios específicos que se suscriban.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en este convenio, en señal de conformidad, lo aprobamos y firmamos, en TRES tantos originales, de igual valor y efectos, en la ciudad de San José, a los ____ del mes de ____ del dos mil diecisiete.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y se autoriza a la Directora Ejecutiva a firmar dicho documento.

10.5. Proyecto de Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en la sesión ordinaria 238-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, en su punto 5.2, con motivo de las contrataciones directas N° 2015CD-000025-0058700001 y 2015CD-000023-0058700001, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad

Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en la sesión ordinaria 238-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, en su punto 5.2, con motivo de las contrataciones directas N° 2015CD-000025-0058700001 y 2015CD-000023-0058700001, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Asesor Legal Institucional menciona, que con el ICE en su momento se formalizaron dos contrataciones: una para el acondicionamiento del depósito en La Guácima y otra para el diseño e instalación del sistema contra incendios. Ambas contrataciones se suspendieron por la consulta que se hizo a la Contraloría General de la República, ya que había dudas respecto a que si era legal que se contratara al ICE para este tipo de contrataciones. El ICE recurrió el acuerdo de la Junta Directiva

de suspender las mismas. En vista de esto, en ese sentido hay que resolver el recurso y a continuación se presenta el texto de la resolución.

“Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo de Seguridad Vial. Junta Directiva. San José, a las ____ horas del ____ de abril del 2017.

Conoce esta Junta Directiva, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en la sesión ordinaria 238-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, en su punto 5.2, con motivo de las contrataciones directas N° 2015CD-000025-0058700001 y 2015CD-000023-0058700001, celebradas con el Instituto Costarricense de Electricidad. Recurso promovido por el señor **Alexander Solís Barboza**, cédula 1-677-013, en su condición Director General de la Gerencia de Electricidad, Ingeniería y Construcción del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.

RESULTANDO

Primero: Que mediante escrito presentado ante el Departamento de Servicios Generales del Consejo de Seguridad Vial, se recurre el numeral 5.2 del acuerdo de esta Junta Directiva antes enunciado y en el que se dispuso literalmente:

5.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que comunique al fiscalizador de las contrataciones, que se gire orden de suspensión al contratista en ambas contrataciones de la ejecución del objeto contractual, hasta tanto se reciba el criterio de la Contraloría General de la República.”

Segundo: Que como fundamento del recurso se establece básicamente lo que sigue:

(...) De lo anterior, se desprende el interés del COSEVI de suspender los contratos de las Contrataciones Directas con el ICE antes indicadas, basados en la cláusula Décima Quinta de los Contratos, que establece lo siguiente: “ 15.1 El COSEVI o el ICE podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, cuando las necesidades del proyecto o del Contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación del Contrato. Para ello quien solicite la suspensión deberá notificar a la otra parte, con el menos diez (10) días naturales de anticipación, la fecha efectiva de la suspensión del contrato, señalándose las causas que motivan y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que se debe considerar en lo relativo al personal, maquinaria, equipo de construcción, métodos constructivos y cualquier otra acción que se requiera para la reanudación de los trabajos correspondientes ...” Ahora bien, como complemento de lo anterior, y considerando que estos contratos fueron suscritos al amparo de la Ley de

Contratación Administrativa y su Reglamento, en atención a la facultad de contratación directa entre entes de derecho público, artículo 2 y 130 respectivamente, es preciso señalar que el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que regula la suspensión del contrato, dispone que esa suspensión solo procede por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, para lo cual dicha suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motiva, dictada por el jerarca o titular subordinado competente, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. Aplicado lo anterior al caso concreto, tenemos que mediante oficio No. DSG-0329-2016 de fecha 14 de abril del 2016, notificado por correo ese mismo día, se pone en conocimiento de esta Institución, el acto administrativo dictado por la Junta Directiva del COSEVI mediante el cual se pretende suspender la ejecución contractual, sin cumplir con los elementos establecidos en el mismo así como la normativa que rige la relación contractual entre el COSEVI y el ICE, por lo que el acto de suspensión no se encuentra conforme a derecho, en los términos establecidos en la normativa conforme el régimen jurídico aplicable, conforme el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pues carece del elemento sustancial motivo y el elemento motivación, que establece la normativa al efecto, lo cual lo vicia de nulidad absoluta. Asimismo, como se indica tanto en el contrato como en la norma antes citada, no hay indicación del avance de ejecución, responsables, mantenimiento de lo ejecutado, entre otros elementos necesarios a incorporar en la motivación del acto que se emita sobre la eventual suspensión. Considerando que no existe motivo amparado a la Ley y el contrato respecto de las razones por las cuales procede la suspensión del contrato, el cual además debe estar debidamente fundamentado y ajustado a los términos descritos en la normativa, esta Institución como proveedora de los servicios se encuentra en desacuerdo con la suspensión y procede a establecer un recurso de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad concomitante fundamento en los artículos 343, 346 y 133 inciso 1), 134, 136, concordantes de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con las razones antes expuestas, solicitamos se revoque el acto recurrido, por carecer de elementos sustanciales que lo vician de nulidad absoluta y al suprimir derechos subjetivos de mi representada. En caso de no prosperar la revocatoria se proceda a elevar la apelación al superior jerárquico para que resuelva la apelación en subsidio.

Tercero: Que mediante la Contratación Directa N° 2015CD-000023-0058700001, el Consejo de Seguridad Vial, contrató con el Instituto Costarricense de Electricidad, el Servicio de Ingeniería para el Diseño y Acondicionamiento del Terreno para el Depósito de Vehículos de La Guácima.

Cuarto: Que mediante la Contratación Directa N° 2015CD-000025-0058700001, el Consejo de Seguridad Vial contrató con el Instituto Costarricense de Electricidad el Servicio de Ingeniería para el Diseño e Instalación del Sistema Fijo contra Incendio de las Edificaciones del COSEVI en La Uruca.

Quinto: Que para la Contratación Directa N° 2015CD-000025-0058700001, el día 25 de febrero del año 2016, se otorgó la orden de inicio, acordándose que el plazo de entrega iniciaría el 1° de marzo del mismo año.

Se estimó el plazo de ejecución de los diseños, en un tanto de 97 días hábiles, a partir del día de la orden de inicio.

Sexto: Que para la Contratación Directa N° 2015CD-000023-0058700001, el día 23 de febrero del año 2016, se otorgó la orden de inicio, acordándose que el plazo de entrega iniciaría el 1° de marzo del mismo año.

Se fijó el plazo de ejecución en 65 días hábiles.

Sétimo: Que esta Junta Directiva, por acuerdo V de la Sesión 2838-2016 del 14 de marzo del 2016, adoptado en el apartado 5.1, dispuso consultar a la Contraloría General de la República, si las contrataciones precitadas se ajustaban al artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; a partir del antecedente visible en el oficio 01652 (DFOE-DI-0208), donde se había ordenado revocar una contratación con el Instituto Costarricense de Electricidad, aduciendo que se escapaba del giro de la actividad de dicha institución; también se consultó que en su defecto se autorizara excepcionalmente continuar con las dos contrataciones.

Octavo: Que en el mismo acuerdo precitado, numeral 5.2, se instruyó a la Administración, para que comunicara al fiscalizador de las contrataciones, que se gire orden de suspensión al contratista de ambas contrataciones, de la ejecución del objeto contractual hasta tanto no se reciba el criterio de la Contraloría General de la República.

Noveno: Que por acuerdo adoptado en el artículo V de la Sesión 2842-2016, numeral 5.2, del día 2 de mayo del 2016, esta Junta Directiva dispuso girar instrucciones a la Administración, para que se dejara sin efecto la suspensión dispuesta respecto de la ejecución de la Contratación Directa N° 2015CD-000023-0058700001, el Consejo de Seguridad Vial, contrató con el Instituto Costarricense de Electricidad, el Servicio de Ingeniería para el Diseño y Acondicionamiento del Terreno para el Depósito de Vehículos de La Guácima.

Décimo: Que la Contraloría General de la República, mediante oficio 05984 del día 11 de mayo del 2016, no se pronunció sobre la consulta cursada, al estimar que se trataba de una gestión sobre un caso particular, sobre lo cual

en aplicación del artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 del 13 de diciembre del 2011, se encuentran imposibilitados para referirse a casos concretos.

Undécimo: Que mediante Acta de Aceptación de Productos de fecha 14 de julio del 2016, la Contratación Directa N° 2015CD-000023-0058700001 fue recibida conforme.

Décimo: Que en la sustanciación del presente recurso se han respetado las formalidades de ley.

CONSIDERANDO UNICO:

Analizadas las razones establecidas por el recurrente y las constataciones efectuadas sobre el curso de las contrataciones involucradas, se concluye lo siguiente.

Primero: Se manifiesta una oposición por parte del contratista, a la decisión de la Administración, de suspender la ejecución de las dos contrataciones, en que funge como contraparte adjudicatario.

Argumenta para tal determinación, que no se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Más esa situación no se particulariza si acontece respecto del oficio DSG-0329-2016 de la fiscalizadora de las contrataciones o si atañe al acuerdo de esta Junta Directa, lo que constituye un vicio en la fundamentación del recurso.

Segundo: El recurrente omite referirse al contenido del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva, donde el mismo es muy claro al señalar, que ese origina en la consulta que se habría de realizar en ese momento a la Contraloría General de la República, atinente a la legalidad de las contrataciones, habida cuenta que para ese entonces se habían establecido dudas sobre la habilitación legal del Instituto Costarricense de Electricidad para brindar determinados servicios, concretados en contrataciones administrativas con terceros.

Con ello queda evidente la mediación del motivo o motivación de la decisión de suspender la contratación, que sin duda tenía más bien dos ámbitos de referencia: la institución contratante y a la institución contratada.

Omite la entidad recurrente, lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, que indica lo que sigue:

Artículo 21.- Verificación de procedimientos.

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Consejo de Seguridad Vial, como contratante, debe ser celoso en la legalidad de sus actuaciones y en el correcto uso de fondos públicos, por lo que es sobradamente evidente el sustento para realizar la consulta referida.

De modo que no resulta de recibo el alegato de nulidad que se plantea.

Tercero: En el caso de la Contratación Directa N° 2015CD-000023-0058700001, como deriva del resultando noveno, dicho proceso fue reanudado en su ejecución, concluido y canceladas las obras ejecutadas, no resultando de recibo por lo tanto, señalar la existencia de un agravio sobre el particular.

Más bien se concluye, que el tema la oposición a lo que se decidió en su momento respecto de la ejecución de dicha contratación, ya ha perdido actualidad.

Recordamos que el interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona o usuario en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano o entidad involucrada, con la finalidad de que resuelva una problemática que lo afecta.

De tal manera, se puede decir, que al recurrirse el acuerdo de la Junta Directiva, el contratista lo hizo movido por una inconformidad con dicha determinación y sus derechos, lo constituía en ese momento una insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, en este caso el derecho a ejecutar el contrato que se le encomendó.

Ello determinó el ejercicio del derecho a recurrir de la institución contratado y que motivó formular la pretensión.

Es por lo tanto, que debe hacerse un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución solicitada y analizando todos los motivos de la inconformidad, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera.

Si la falta de resolución le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la

causa del conflicto de intereses entre una determinación de la Administración y la situación jurídica de un contratista

En la especie, ha quedado demostrado con los antecedentes descritos, que lo petitionado ya ha sido satisfecho en lo que atañe a la decisión de esta Junta Directiva e incluso la contratación se ha concluido, por lo que ha perdido interés actual la gestión al no producirse ya el daño que se pudo haber producido con la decisión inicial.

Cuarto: En lo atinente a la Contratación Directa N° 2015CD-000025-0058700001, no resulta de recibido el alegato de legalidad, planteado respecto del acuerdo de esta Junta Directiva, ya que en ese momento el contratista tenía claridad de lo ejecutado, que en todo caso al estar asociado a un tema de diseño de un sistema, no resulta de recibo el rechazo a la falta de referencia a temas como maquinaria, equipo de construcción, métodos constructivos, etc., no vinculados al tipo de contratación involucrada.

Ahora bien, toda vez que en el oficio 05984 la Contraloría General de la República no se refirió al punto objeto de consulta, sino más bien de una u otra manera entregó la decisión al Consejo de Seguridad Vial, lo pertinente es valorar la continuación o no de la Contratación Directa N° 2015CD-000025-0058700001.

Sopesadas nuevamente las razones originales que motivaron el concertar la contratación con el Instituto Costarricense de Electricidad, se concluye que el objeto contractual específico, a saber el Diseño e Instalación del Sistema Fijo contra Incendio, no es extraño a las competencias y naturaleza de aquella entidad, como para estimar que sobrepasa su ámbito de acción y que se extralimite de lo derivado de la Ley N° 449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas, así como la Ley N° 8660, que es la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones en su artículo 9; y el numeral 109 del Reglamento al Título II de la Ley N° 8660, que faculta a aquel instituto a vender en el mercado nacional servicios productos afines a sus competencias.

También deben considerarse los términos de la oferta planteada en su momento mediante oficio 4010-0756-2015 del 29 de octubre del 2015 por el Instituto Costarricense de Electricidad y el oficio N° 4801-2105 del 25 de agosto del mismo año, donde se evaluó y confirmó la capacidad legal para llevar adelante la contratación por parte de esa misma entidad.

Esas razones permiten llevar a la decisión de revocar lo resuelto en el acuerdo recurrido y disponer la continuación de la Contratación Directa N° 2015CD-000025-0058700001, para su conclusión final, al ser de interés público el disponer de esa herramienta para salvaguardar la integridad de los usuarios

de los servicios del Consejo de Seguridad Vial, a su personal y activos...”
(SIC)

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Declarar de oficio la falta de interés actual el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva en la sesión ordinaria 238-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, en su punto 5.2, con motivo de la Contratación Directa N° 2015CD-000023-0058700001, por las razones expuestas; y se acoge el recurso de revocatoria planteado respecto de la Contratación Directa N° 2015CD-000025-0058700001. Ambas contrataciones celebradas con el Instituto Costarricense de Electricidad. Comuníquese a la parte fiscalizadora de la contratación, que debe reanudarse la ejecución de la Contratación Directiva N° 2015CD-000025-0058700001. Se dá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Se levanta la sesión a las 19:05 horas.